



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

PROYECTO DE LEY N° _____/2025-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30156, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, PARA FORTALECER SU ROL EN EL ACCESO AL AGUA DE CONSUMO HUMANO.

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, a iniciativa del Congresista **HÉCTOR VALER PINTO** representante de Lima Metropolitana, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30156, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, PARA FORTALECER SU ROL EN EL ACCESO AL AGUA DE CONSUMO HUMANO.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de fortalecer y visibilizar la rectoría del Estado en la política de acceso universal al agua de consumo humano, cambiando la denominación de la entidad a **Ministerio de Vivienda, Construcción, Agua de Consumo Humano y Saneamiento (MVCAS)** y precisando sus competencias y funciones en dicha materia, sin perjuicio de sus atribuciones existentes.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, y 14 de la Ley 30156

Modifíquense los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, y 14 de la Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley define la naturaleza jurídica y regula el ámbito de competencia, la rectoría, las funciones y la estructura orgánica básica del **Ministerio de Vivienda, Construcción, Agua de Consumo Humano y Saneamiento (MVCAS)**; y sus relaciones con otras entidades.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

El **Ministerio de Vivienda, Construcción, Agua de Consumo Humano y Saneamiento** es un organismo del Poder Ejecutivo. Cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal.

Artículo 3. Sectores

Los sectores vivienda, construcción, **agua de consumo humano**, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano comprenden a las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, así como, a las personas naturales que realizan actividades vinculadas al ámbito de competencia establecido en la presente Ley.

Artículo 4. Finalidad

El **Ministerio de Vivienda, Construcción, Agua de Consumo Humano y Saneamiento** tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Facilita el acceso de la población a una vivienda digna y garantiza el acceso universal, de calidad y sostenible al **agua para consumo humano** y a los servicios de saneamiento, en especial de aquella población rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.

Artículo 5. Ámbito de competencia

El **Ministerio de Vivienda, Construcción, Agua de Consumo Humano y Saneamiento** tiene competencias en las siguientes materias:



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

1. Vivienda.
2. Construcción.
3. **Agua de consumo humano.**
4. Saneamiento.
5. Urbanismo y desarrollo urbano.
6. Bienes estatales.
7. Propiedad urbana.

Artículo 11. Estructura orgánica

La estructura básica del **Ministerio de Vivienda, Construcción, Agua de Consumo Humano y Saneamiento** está compuesta de la siguiente manera:

1. Alta dirección, conformada por el ministro, el viceministro de Vivienda y Urbanismo, el **viceministro de Construcción, Agua de Consumo Humano y Saneamiento** y el secretario general. (...)

Artículo 12. Ministro de Vivienda, Construcción, Agua de Consumo Humano y Saneamiento.

El **ministro de Vivienda, Construcción, Agua de Consumo Humano y Saneamiento** es la más alta autoridad política y la más alta autoridad ejecutiva del ministerio. Ejerce la titularidad del pliego presupuestal correspondiente. (...)

Artículo 14. Viceministro de Construcción, Agua de Consumo Humano y Saneamiento.

El **viceministro de Construcción, Agua de Consumo Humano y Saneamiento**, por encargo del ministro, ejerce las siguientes funciones:

1. Formular, proponer, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas de desarrollo sectorial, en las materias de su responsabilidad y de conformidad con la respectiva política nacional y sectorial.
2. Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del ministerio y las demás entidades en el ámbito de los sectores a su cargo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del ministerio.
3. Expedir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le correspondan.

4. Otras que le asigne la ley, así como el Reglamento de Organización y Funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de documentos de gestión

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, adecuará el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás documentos de gestión del Ministerio de Vivienda, Construcción, Agua de Consumo Humano y Saneamiento y los demás documentos de gestión que resulten pertinentes.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 16:44:37-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 14:53:17-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 09:30:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 15:07:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 09:30:32-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 10:04:52-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 09:28:53-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta

El acceso al agua potable segura es un derecho humano fundamental, consagrado en nuestra Constitución Política en su artículo 7-A¹, y reconocido a nivel internacional mediante la Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas como "esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos"².

A pesar de este marco normativo, la realidad nacional evidencia una crisis profunda y persistente. El **Informe Preliminar de la Comisión Especial para el Acceso Universal al Agua**, que tengo el honor de presidir, ha revelado cifras alarmantes: para el año 2023, el **73.7% de los peruanos enfrentaba la falta de acceso a agua gestionada de manera segura**³, lo que significa que aproximadamente **tres millones de compatriotas no cuentan con acceso a agua potable**⁴. Esta brecha es aún más dramática en el ámbito rural, donde la carencia de agua segura afecta al 97.5% de la población⁵.

Esta problemática no es solo una estadística; tiene consecuencias devastadoras que la Comisión Especial ha constatado en sus sesiones descentralizadas y reuniones de trabajo:

- **Impacto en la Salud Pública:** La falta de acceso a agua segura y saneamiento es un factor directo en la prevalencia de anemia y enfermedades diarreicas agudas (EDA). En el Perú, la anemia afecta al 43.5% de los infantes en el ámbito urbano y al 51.1% en el rural⁶. Se ha demostrado que contar con servicios de agua y alcantarillado disminuye la anemia en un 14.6% en hogares con menores de 5 años⁷.
- **Impacto en la Economía Familiar:** Las poblaciones más vulnerables, aquellas que no tienen conexiones formales, pagan hasta seis veces más

¹ Véase el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, incorporado por la Ley N° 30588

² Citado en el Informe Preliminar de la Comisión Especial para el Acceso Universal al Agua, p. 7.

³ Informe Preliminar de la Comisión Especial para el Acceso Universal al Agua, p. 7.

⁴ Dato proveniente de la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2014-2023 del INEI

⁵ Dato proveniente de SUNASS y la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES). Citado en el Informe Preliminar de la Comisión Especial para el Acceso Universal al Agua, pp. 6, 8 y 59.

⁶ Informe Preliminar de la Comisión Especial para el Acceso Universal al Agua, p. 6.

⁷ Informe Preliminar de la Comisión Especial para el Acceso Universal al Agua, p. 9 y 59.

por el agua, adquiriéndola a través de camiones cisterna⁸. Esta situación no solo golpea su economía, sino que perpetúa el ciclo de la pobreza.

- **Obstáculos en la Inversión y Ejecución:** La Comisión ha identificado que un proyecto de inversión en agua y saneamiento puede tardar más de 10 años en implementarse⁹. Pese a inversiones que superan los S/ 19,000 millones entre 2019 y 2023, la cobertura no ha mejorado significativamente¹⁰, evidenciando graves problemas de gestión, planificación y ejecución.
- **Debilidad Institucional:** Las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS) son el pilar para la ejecución de la política de acceso al agua. Sin embargo, muchas de ellas se encuentran en una situación de insolvencia económica, con 18 de las 50 EPS a nivel nacional bajo el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) del OTASS, sin que ninguna haya logrado salir de dicha condición en años¹¹.

La denominación actual, "Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", aunque incluye normativamente al agua, no refleja la prioridad estratégica que la gestión del agua para consumo humano demanda con urgencia. Este Proyecto de Ley propone renombrar la entidad a **Ministerio de Vivienda, Construcción, Agua de Consumo Humano y Saneamiento (MVCAS)** para elevar el mandato político del sector y enviar un mensaje claro sobre el compromiso del Estado con la seguridad hídrica de su población.

Este cambio, lejos de ser nominal, implica una reorientación estratégica para visibilizar y priorizar las políticas destinadas a garantizar la calidad, continuidad y sostenibilidad del agua. Mantiene la competencia de "Construcción", reconociendo que la infraestructura es el vehículo para cerrar las brechas, y añade el foco en "Agua de Consumo Humano" para dirigir los esfuerzos con mayor precisión.

Legislación Comparada

La tendencia internacional reconoce la necesidad de otorgar un alto rango institucional a la gestión del agua.

⁸ Ibid., p. 9 y 59.

⁹ Según la Asociación de Empresas Inmobiliarias del Perú (ASEI). Citado en el Informe Preliminar de la Comisión Especial para el Acceso Universal al Agua, p. 9.

¹⁰ Según SUNASS. Citado en el Informe Preliminar de la Comisión Especial para el Acceso Universal al Agua, p. 9 y 59.

¹¹ Informe Preliminar de la Comisión Especial para el Acceso Universal al Agua, p. 9 y 59.

En **Colombia**, por ejemplo, existe el **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, que cuenta con un Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, centralizando la política del sector¹².

En **Ecuador**, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, inicialmente, trabajo articuladamente con la Secretaría del Agua (SENAGUA); no obstante, SENAGUA se fusionó con el Ministerio del Ambiente en el año 2020, formando el Ministerio de Ambiente y Agua, y ya no existe como entidad separada en la estructura del gobierno ecuatoriano actual¹³.

Estos modelos demuestran la importancia de tener una rectoría fuerte y explícita en materia de agua para abordar eficazmente las brechas de acceso. La propuesta de incluir "Agua de Consumo Humano" en la denominación ministerial alinea al Perú con estas buenas prácticas internacionales.

II. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente ley modifica artículos puntuales de la Ley N.º 30156. En consecuencia, toda referencia en la legislación nacional al "Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" y al "Viceministerio de Construcción y Saneamiento" se entenderá realizada al **"Ministerio de Vivienda, Construcción, Agua de Consumo Humano y Saneamiento"** y al **"Viceministerio de Construcción, Agua de Consumo Humano y Saneamiento"**, respectivamente.

III. Análisis costo-beneficio

La implementación de la presente ley no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público, pues se trata de una reestructuración de la denominación y enfoque de una entidad ya existente. Los beneficios, sin embargo, son de un altísimo impacto social y económico:

- **Beneficio Social:** Fortalecer el marco institucional para enfrentar la crisis del agua tendrá un impacto directo en la salud pública, reduciendo las tasas de anemia y EDA, y mejorará la calidad de vida de millones de peruanos.
- **Beneficio Económico:** Aliviará la carga económica de las familias más pobres que pagan sobre costos por el agua. Asimismo, una población más

¹² <https://www.minvivienda.gov.co/viceministerio-de-agua-y-saneamiento-basico> - tomado de la página web del estado de Colombia el día 07 de octubre 2025.

¹³ <https://www.ambiente.gob.ec/> - página oficial del actual Ministerio de Ambiente y Agua de Ecuador



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

sana es una población más productiva, lo que contribuye al desarrollo nacional.

- **Beneficio Institucional:** Dotará al sector de una rectoría clara y un mandato político fortalecido para impulsar las inversiones necesarias, destrabar proyectos y fortalecer a las EPS, haciendo más eficiente el uso de los recursos públicos.

IV. Vínculo con el Acuerdo Nacional

El presente Proyecto de Ley se alinea directamente con los objetivos y políticas de Estado del **Acuerdo Nacional**. Específicamente, guarda coherencia con:

- **La Décimo Novena Política de Estado: "Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental"**, que busca asegurar un manejo sostenible de los recursos naturales, incluyendo los recursos hídricos, y garantizar una calidad de vida adecuada para todos los ciudadanos.
- **La Vigésima Primera Política de Estado: "Desarrollo en infraestructura y servicios básicos"**, cuyo objetivo es promover el desarrollo de una infraestructura económica y social que garantice el acceso universal a servicios básicos como el agua y el saneamiento, contribuyendo a la competitividad y a la inclusión social.

Esta iniciativa legislativa es, por tanto, una herramienta para materializar estos compromisos nacionales, convirtiendo las declaraciones en acciones concretas para cerrar una de las brechas más dolorosas y urgentes que enfrenta nuestro país.